

RES. EXENTA D.J. N°107-743-2013

ROL N° 128-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de noviembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-382-2013; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada**, de fecha 23 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-382-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la circular UAF N° 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado.

3. Que, con fecha 23 de mayo de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

5. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012.

6. Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero, se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, en el cual mediante Resolución D.J. N° 107-445-2013, de fecha 23 de mayo de 2013, se aplicó la sanción de amonestación por escrito y un multa de 5 (cinco) unidades de Fomento.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral segundo del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°107-382-2013 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución y una multa de 10 (diez) Unidades de Fomento, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **DEJÁSE CONSTANCIA**, que en el establecimiento del monto de la multa cursada por la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** fue considerado reincidente, en los términos establecidos en el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso y los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelvo.

7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

8. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

9. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

su oportunidad

Anótese, agréguese al expediente y archívese,

ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC/MSZ/afc

